

Al contestar cite este número

Radicado IDRD No. 20266000182121



Bogotá D.C. 20-05-2026

Señor

ANONIMO

faalexmove85@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta radicado IDRD No. ° 20261800254302 de 11/05/2026 Bogotá te escucha 3202282026.

Reciba un cordial saludo,
En atención al radicado del asunto en el cual solicita:

- 1) (...) *“Informar si el IDRD y/o la Alcaldía Local de Kennedy tienen conocimiento oficial del caso ocurrido el 22 de abril de 2026.”* (...)

Respuesta.

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD tiene conocimiento de la situación relacionada con el accidente reportado; no obstante, es importante precisar que, de acuerdo con la información verificada, el hecho ocurrido no se presentó al interior de las instalaciones del Parque Estructurante Timiza ni dentro de las áreas administradas por esta entidad, sino en un sector externo al perímetro del parque.

En este sentido, se aclara que las competencias del IDRD, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 4 de 1978 y las disposiciones que regulan la administración y mantenimiento de parques y escenarios recreodeportivos del Distrito Capital, se circunscriben a las áreas bajo su administración y control. Por lo tanto, los hechos ocurridos fuera de dichas áreas no son atribuibles a la operación, administración o funcionamiento del parque administrado por el Instituto.

No obstante lo anterior, se tiene conocimiento de que la persona involucrada en el siniestro actuó de manera diligente realizando el traslado del canino a un centro de atención veterinaria, donde recibió valoración médica, atención primaria y primeros auxilios, con el fin de salvaguardar su integridad y bienestar animal, en concordancia con los principios de protección y cuidado establecidos en la Ley 1774 de 2016, mediante la cual se reconocen a los animales como seres sintientes y se establecen medidas para su protección contra el sufrimiento y el dolor.

Finalmente, el IDRD reitera su compromiso con el bienestar animal y con la promoción de la tenencia responsable de animales de compañía en los parques y espacios públicos administrados por la entidad, fomentando el cumplimiento de las normas de convivencia, seguridad y protección animal establecidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Página 1 de 4



- 2) (...) *“Indicar qué acciones de verificación, control o seguimiento se han realizado frente a este hecho y sus responsables.”(...)*

Respuesta.

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDRD, conforme a las funciones y competencias establecidas en su objeto misional, no cuenta con facultades técnicas, médico veterinarias ni periciales para adelantar investigaciones o emitir dictámenes relacionados con el fallecimiento de animales por accidentes u otras causas.

En este sentido, las actuaciones relacionadas con la valoración, investigación y protección del bienestar animal corresponden al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, de conformidad con lo establecido en la Ley 1774 de 2016 y demás normas concordantes en materia de protección animal.

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se da traslado de su solicitud al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, para que, en el marco de sus competencias, emita respuesta de fondo frente a los hechos expuestos en su comunicación.

- 3) (...) *“Precisar si se activó algún protocolo relacionado con protección animal o convivencia ciudadana.”(...)*

Respuesta.

Se reitera lo mencionado en el punto 2.

- 4) (...) *“Informar si el caso fue puesto en conocimiento o trasladado a autoridades competentes como Policía, Fiscalía o Inspección de Policía.” (...)*

Respuesta.

En atención a su solicitud, de manera atenta se reitera lo informado en el numeral 2, en el sentido de indicar que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRD no cuenta, dentro de sus competencias funcionales y misionales, con facultades para adelantar labores investigativas, realizar valoraciones técnico–veterinarias, emitir conceptos periciales o efectuar traslados a autoridades de investigación frente a presuntos casos de maltrato animal o situaciones relacionadas con afectaciones a la integridad y bienestar de los animales.

En este sentido, dichas actuaciones corresponden al Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA, entidad competente en el Distrito Capital para adelantar acciones relacionadas con la protección y bienestar animal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 546 de 2013 y en la Ley 1774 de 2016, mediante la cual se reconocen a los animales como seres sintientes y se establecen medidas para su protección contra el sufrimiento y el dolor.

Así mismo, dentro de las funciones misionales del IDPYBA se encuentra la atención y evaluación de presuntos casos de maltrato animal, la emisión de conceptos y dictámenes

técnico-veterinarios correspondientes y, de ser procedente, el traslado de la información y actuaciones a las autoridades competentes para el respectivo trámite administrativo, policivo o judicial.

Por lo anterior, el IDR no se encuentra facultado legalmente para adelantar las actuaciones solicitadas, razón por la cual las mismas deben ser conocidas por la entidad competente en la materia, esto es, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – IDPYBA.

- 5) (...) *“Indicar si existen registros, reportes o informes asociados al incidente (respetando la normativa sobre protección de datos personales).” (...)*

Respuesta.

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR no cuenta con informes técnicos, reportes oficiales, registros administrativos ni documentación relacionada con el incidente mencionado, toda vez que, conforme a la verificación realizada y a lo informado en el numeral 1 de la presente respuesta, los hechos no ocurrieron al interior de las instalaciones del Parque Estructurante Timiza ni dentro de las áreas administradas por esta entidad.

En consecuencia, al tratarse de un evento ocurrido fuera del ámbito de administración, operación y control del IDR, la entidad no tuvo participación directa en la atención del incidente ni generó actuaciones administrativas, reportes institucionales o procesos relacionados con los hechos expuestos.

Lo anterior, en concordancia con las competencias asignadas al Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR respecto de la administración, mantenimiento y aprovechamiento de los parques y escenarios recreodeportivos del Distrito Capital.

- 6) (...) *“Señalar qué medidas se están contemplando o implementando para prevenir este tipo de situaciones en el parque y su entorno.”(...)*

Respuesta.

En atención a su solicitud, de manera atenta se informa que el Instituto Distrital de Recreación y Deporte IDR, en articulación con la Secretaría Distrital de Salud y el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA, viene adelantando jornadas y acciones de sensibilización orientadas a promover la tenencia responsable de animales de compañía, el uso adecuado de trailla y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como en la Ley 1774 de 2016 relacionada con la protección y bienestar animal.

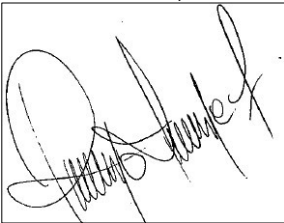
De igual manera, la Secretaría Distrital de Salud desarrolla jornadas de vacunación antirrábica y acciones de prevención en salud pública veterinaria en diferentes sectores de la ciudad, incluyendo parques y espacios públicos, con el fin de mitigar riesgos sanitarios y fortalecer las medidas de protección tanto para los animales como para la ciudadanía.

Estas actividades se desarrollan en los parques y escenarios recreodeportivos administrados por el IDRD, con el propósito de fortalecer la convivencia ciudadana, prevenir situaciones que puedan afectar la seguridad de los usuarios y fomentar prácticas de protección y cuidado animal en el espacio público.

No obstante, es importante precisar que las competencias y acciones del IDRD se circunscriben exclusivamente a las áreas y espacios bajo su administración y control, razón por la cual la entidad no cuenta con facultades para intervenir o ejercer control fuera del perímetro de los parques administrados por el Instituto.

Cualquier inquietud que tenga frente al particular, puede comunicarse con la línea 6605400 Ext.251 y 252 de atención al público o al correo electrónico IDRDcorrespondencia@idrd.gov.co.

Cordialmente,



RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
Subdirector Técnico de Parques

Anexos: PDF 20261800254302

Copia: Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal [IDPYBA- Proteccionambiental@animalesbog.gov.co](mailto:IDPYBA-Proteccionambiental@animalesbog.gov.co)

Elaboró: Sebastián Hernández – Médico Veterinario y Zootecnista STP

Proyectó: Sebastián Hernández – Médico Veterinario y Zootecnista STP

Revisó: Kenny Steven Hernández Díaz – Líder Componente Ambiental STP

Aprobó: Rodrigo Alberto Manrique Forero – subdirector Técnico de Parques

Bogotá D.C.,

Señores

Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDR

Alcaldía Local de Kennedy

Ciudad

Asunto: Derecho de petición – Solicitud de información y seguimiento a presunto caso de maltrato animal en el Parque Timiza

En ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar la siguiente información:

Contexto

El día **22 de abril de 2026**, en inmediaciones del Parque Metropolitano Timiza se presentó un hecho en el cual un vehículo atropelló a un perro que se encontraba en la vía. De acuerdo con la información disponible, el vehículo involucrado corresponde a la placa **KIT808 (Tunja)**.

Se cuenta con **registro en video del hecho**, en el cual se observa que el conductor **tenía conocimiento de la presencia del animal en la vía y, aun así, continuó su trayectoria sin adoptar medidas para evitar el impacto**, lo que derivó en el atropellamiento.

Existe certeza de que el animal **falleció dos días después** como consecuencia de este incidente.

Este hecho, en el marco de la Ley 1774 de 2016, podría constituir un caso de maltrato animal, teniendo en cuenta que dicha norma reconoce a los animales como seres sintientes y establece sanciones de carácter penal y administrativo frente a conductas que les causen daño o muerte, especialmente cuando median acciones u omisiones reprochables como la falta de auxilio.

Dado que los hechos ocurrieron en el entorno de un parque público bajo su administración y/o jurisdicción, resulta necesario conocer las actuaciones institucionales adelantadas.

Solicitudes

Respetuosamente solicito:

1. Informar si el IDR y/o la Alcaldía Local de Kennedy tienen conocimiento oficial del caso ocurrido el 22 de abril de 2026.
2. Indicar qué acciones de verificación, control o seguimiento se han realizado frente a este hecho y sus responsables.
3. Precisar si se activó algún protocolo relacionado con protección animal o convivencia ciudadana.
4. Informar si el caso fue puesto en conocimiento o trasladado a autoridades competentes como Policía, Fiscalía o Inspección de Policía.
5. Indicar si existen registros, reportes o informes asociados al incidente (respetando la normativa sobre protección de datos personales).
6. Señalar qué medidas se están contemplando o implementando para prevenir este tipo de situaciones en el parque y su entorno.

Finalidad

La presente solicitud busca conocer las actuaciones institucionales frente a un hecho y sus responsables que genera preocupación en la ciudadanía, así como contribuir al fortalecimiento de las acciones de protección animal, el cumplimiento de la normatividad vigente y la adecuada convivencia en el espacio público.

Agradezco la atención prestada.